



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No 113¹

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE:	Yilmar Stiven Pinchao Maigual Asociadoslawyers1@gmail.com astridabogada@hotmail.com
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. deval.notificacion@policia.gov.co Luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICADO No	7600133330020190016600

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante AD 31.1 del expediente electrónico), contra la sentencia No. 12 del 4 de marzo de 2022 (AD 29 ibídem), fue interpuesto y sustentado de conformidad con lo establecido por el Numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

Vale precisar que el Despacho se abstiene de citar a audiencia de conciliación, conforme lo numeral 2 ibídem, toda vez que en el presente asunto la sentencia no fue de carácter condenatorio, así pues, la norma dispone:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra el este se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propagan formula conciliatoria.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 12 del 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Adriana Angel Gomez

¹ Hucp

**Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8dd64a6566cc60bec9cca45c545ed58002332a9eb58ceb2e5c0650a6cc3d794

Documento generado en 07/04/2022 12:25:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 127¹

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	Acción Popular
ACCIONANTE:	Defensoría del Pueblo – Regional del Valle valle@defensoria.gov.co , ccaicedo@defensoria.edu.co
ACCIONADO:	Municipio de Santiago de Cali y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. CDAV notificacionesjudiciales@cali.gov.co notificacionesjudiciales@cdav.gov.co carlos.santacoloma@cdav.gov.co
VINCULADOS:	Nación- Ministerio de Transporte y Departamento del Valle del Cauca dtvalle@mintransporte.gov.co , notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co , dmanzano@mintransporte.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	760013333005201900326

ASUNTO

Decidir sobre el decreto y práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

En atención a que la audiencia especial de pacto de cumplimiento llevada a cabo el 30 de marzo de 2022 fue declarada fallida debido a la falta de ánimo conciliatorio por parte de las entidades accionadas; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, se abre a pruebas el presente proceso por el término de 20 días, prorrogables por 20 días más, si el recaudo probatorio y la complejidad del mismo así lo ameritan.

Así mismo, se tendrán como pruebas las practicadas en audiencia del 24 de febrero de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali

III. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el presente proceso a pruebas por el termino de veinte (20) días, prorrogables por veinte (20) días más, si el recaudo probatorio y la complejidad del mismo así lo ameritan.

SEGUNDO: TENER como pruebas las siguientes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACIONANTE:

¹ ALZ

1.1 DOCUMENTALES: Tener como pruebas, los documentos obrantes a folios 7 a 37 del expediente, presentados con el escrito de demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

1.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS: No se solicitaron.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Previo a resolver sobre el decreto de esta prueba, el Despacho practicará una prueba de oficio.

1.4. TESTIMONIALES: Tener como pruebas los testimonios recibidos en audiencia del 24 de febrero de 2021.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Tener como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el respetivo expediente administrativo, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

2.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS: No se solicitaron.

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CDAV

3.1 DOCUMENTALES APORTADAS: Téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demandan, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

3.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS: No se solicitaron

3.3. TESTIMONIALES: Tener como pruebas los testimonios recibidos en audiencia del 24 de febrero de 2021.

4- PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA- NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE:

4.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demandan, (AD 044 a 044.3 ibídem), a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

4.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS: No se solicitaron.

5- PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

5.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demandan, (AD 047.1 ibídem), a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

5.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS: No se solicitaron.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.1. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar al Despacho respecto del bien inmueble consistente en una zona verde desafectada de terreno de 2.233,50 mts2 ubicado en la calle 62 norte con avenida 3B del barrio La Flora de esta ciudad, que fue entregado por parte del Municipio de Cali en administración al CDAV y que colinda con predio de propiedad, el cual fue entregado en administración al CDVA por parte del Municipio de Santiago de Cali, mediante contrato No. 4181.010.26.1.293 de 2019; lo siguiente:

6.1.1. ¿Cuál era el uso público de dicho bien antes de ser entregado por el Municipio de Cali en administración al CDAV?

6.1.2. ¿Antes de ser entregado en administración al CDAV dicho predio fue jurídicamente una vía pública y era continuidad de la calle 3B norte?

Una vez el Despacho reciba este informe, se pronunciará respecto de la prueba pericial solicitada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Adriana Angel Gomez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df8432e838f32bed0f9847114496e19a93ed90c05176c9b991909b5a5550c1d
Documento generado en 07/04/2022 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 128¹

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	Acción Popular
ACCIONANTE:	Esperanza Muñoz Hernández y otros nancyrn783@gmail.com , lem052@hotmail.com , osmopi53@gmail.com
ACCIONADO:	Municipio de Santiago de Cali y Emcali EICE ESP notificacionesjudiciales@cali.gov.co , lina.bedoya@hotmail.com notificaciones@emcali.com.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procurador I Judicial Administrativo 207 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520210005100

ASUNTO

Decidir sobre el decreto y practica de pruebas dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

En atención a que la audiencia especial de pacto de cumplimiento llevada a cabo el 30 de marzo de 2022 fue declarada fallida debido a la falta de ánimo conciliatorio por parte de las entidades accionadas; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, se abre a pruebas el presente proceso por el término de 20 días, prorrogables por 20 días más, si el recaudo probatorio y la complejidad del mismo así lo ameritan.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali

III. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el presente proceso a pruebas por el termino de veinte (20) días, prorrogables por veinte (20) días más, si el recaudo probatorio y la complejidad del mismo así lo ameritan.

SEGUNDO: TENER como pruebas las siguientes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

1.1 DOCUMENTALES: Tener como pruebas, los documentos obrantes en archivo 03 del expediente electrónico, presentados con el escrito de demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

1.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS: No se solicitaron.

1.3 TESTIMONIALES SOLICITADAS: El Despacho negará su práctica teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código

¹ ALZ

General del Proceso, ya que los accionantes no enunciaron los hechos objeto de dicha prueba.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: El Despacho negará su práctica, de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, por considerar que es un medio de prueba innecesario en virtud de las demás pruebas que obran en el expediente, las cuales permiten la verificación de la falta de pavimentación de la vía.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Tener como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda (AD 10.2 del expediente electrónico), a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

2.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS: No se solicitaron.

3.- PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA – EMCALI EICE ESP

3.1 DOCUMENTALES APORTADAS: Téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda (AD 12.3 y 12.4 del expediente electrónico), a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

3.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS: No se solicitaron

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1. ORDENAR al Municipio de Santiago de Cali – secretaria de infraestructura, para en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar al Despacho si ya se presentó el plan de intervención ante la Unidad de Interventoría e Ingeniería de EMCALI EICE ESP, con el fin de evaluar las consecuencias del asentamiento o revenecimiento del concreto; de conformidad con lo manifestado por EMCALI en la contestación de la demanda visible en AD 12 del expediente electrónico.

4.2. En caso de haberse presentado dicho plan, informar cuáles fueron las recomendaciones dadas por EMCALI, y las medidas tomadas por parte del ente territorial con el fin de realizar la pavimentación de la vía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Adriana Angel Gomez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0615daede57a1d8bcf981943a5bfd7d01d7ff601f958b5e5dff93376c093bfdd

Documento generado en 07/04/2022 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 129¹

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTES:	Adolfo Valderruten Duque, María Elena Rengifo de Valderruten, Ricardo Ortiz Valderruten, Laura Tatiana Ortiz Valderruten, Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo tatianavalderruten@yahoo.es
DEMANDADOS:	Nación Rama Judicial – Desaj, dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co , Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001-33-33-005-2021-00139-00

ASUNTO

Decidir sobre la admisión o rechazo, del presente proceso, incoado por Adolfo Valderruten Duque, María Elena Rengifo de Valderruten, Ricardo Ortiz Valderruten, Laura Tatiana Ortiz Valderruten, Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo, en contra de la Nación – Rama Judicial – DESAJ y la Fiscalía General de la Nación.

I. CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida por este Juzgado, mediante proveído N°. 521 del 6 de septiembre de 2021 (AD 05 del expediente electrónico), a fin de que la parte demandante procediera a subsanar los errores formales de la demanda establecidos en los numerales 2, 3, 4,5, 6, 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial² que antecede, el auto fue notificado por estado electrónico No. 66 el 8 de septiembre de 2021 (AD 06 ibídem), por lo que el término de 10 días concedido venció el 22 de septiembre de 2021 y que la parte accionante presentó subsanación de la demanda extemporáneamente, pues fue presentada el 27 de septiembre de 2021, por lo tanto, este Despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 169 de la ley 1437 de 2011:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

II. RESUELVE

¹ YAOM
² AD 08 del expediente electrónico

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, incoada por incoado por Adolfo Valderruten Duque, María Elena Rengifo de Valderruten, Ricardo Ortiz Valderruten, Laura Tatiana Ortiz Valderruten, Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo, en contra de la Nación – Rama Judicial – DESAJ y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Adriana Angel Gomez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01cfdaca74ae4f01ca18f17585b24fdc7f109bf4e10edd97afb128f7aaf25acf

Documento generado en 07/04/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>